

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **079**

Fecha: 21/08/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2016 00428</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEYDA ROSA CASTILLA CASTILLO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00009</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00237</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAFAEL - CARRILLO ACUÑA	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00370</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDELINA RAMIREZ SALCEDO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00383</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00388</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00390</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AZULA QUINTERO SANTOS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00393</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ELENA - CASAS PEDRAZAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00409</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO OVIEDO CASTILLO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00412</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA CARVAJAL ORTIZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00434</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH DUARTE BANDERA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2017 00437</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANA RODRIGUEZ URIBE	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00019</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NURIS MARÍA HERRERA VÁSQUEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00020</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGOTH ABELLO GUERRERO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00072</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY NOELBA MORENO CORTES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00175</b>	Acciones de Tutela	ERLINDA AREVALO CASTILLEJO	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio DEJAR SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA DIRECTORA DE NUEVA EPS, SE PROCEDE AL CIERRE Y AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	20/08/2019	
20001 33 33 002 <b>2018 00504</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BOLIVAR DAZA MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Niega Impedimento SE ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 2 ADTIVO	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00511</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE -CRUZ NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00532</b>	Acción de Reparación Directa	DELFINA ROSA ARDILA BOTELLO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS ANOTADOS DENTRO DEL TERMINO DE 10 DÍAS, SO PENA DE RECHAZO.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00153</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE FERNEY OSORIO DURAN	CLINICA MEDICA DE AGUACHICA LTDA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00169</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO - ASPRILLA GUTIERREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS ERRORES ANOTADOS DENTRO DEL TERMINO DE 10 DÍAS, SO PENA DE RECHAZO.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00180</b>	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS NUÑEZ GUERRERO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00226</b>	Acciones de Cumplimiento	JORGE DAVID TRUJILLO NIETO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00227</b>	Acciones Populares	JAVIER DEL VALLE BELEÑO	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00228</b>	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2019 00253	Acciones de Cumplimiento	ALBEIRO QUINTERO GUTIERREZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE AGUACHICA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	20/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**DEMANDANTE:** Leyda Rosa Castilla Castillo.

**DEMANDADO:** Municipio de Valledupar y Secretaria de Tránsito y Transporte

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2016-00428-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho, le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. Dayan Esmeral Aponte, como apoderado de la parte demandada Municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 208 del plenario.

De igual manera, se le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. Gustavo Misael Ospino Amaya, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 234 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

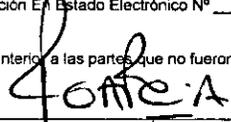
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ROA SARMIENTO AGOGADOS ASOCIADO S.A.S**

**DEMANDADO: UGPP**

**RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00009-00**

Señálese el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la Dra. Aura Matilde Córdoba Zabaleta, como apodera de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 67 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

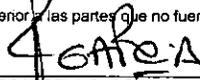
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSABELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**DEMANDANTE:** José Rafael Carrillo Acuña.

**DEMANDADO:** Nación – Procuraduría General de la Nación y otros.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2017-000237-00

Señálese el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho, le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la Dra. Adriana Quiñonez Alfonso apoderada de la parte demandada, Procuraduría General de la Nación en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 295 del expediente.

De igual manera, le reconoce personería a la Dra. Bleyis Ellas Jaydith Cobo Campo como apoderada de la entidad demandada DIAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 338 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
\_\_\_\_\_  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Fidelina Ramírez Salcedo

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000370-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 51 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho**

**DEMANDANTE: Josefina Inmaculada Cotes Ramírez.**

**DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.**

**RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000383-00**

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 70 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/14

Por Anotación En Estado Electrónico N° 099

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente

ROSANGELA GARCÍA AROCA

ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Ludys Leonor Ríos Muñoz.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000388-00

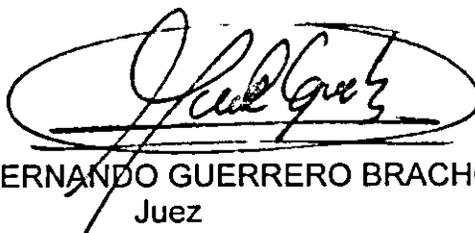
Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 62 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:** Azula Quintero Santos.

**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional y Otros.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2017-000390-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 37 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

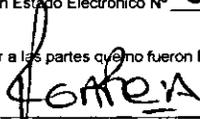
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
\_\_\_\_\_  
ROSANELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Beatriz Elena Casas Pedraza.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000393-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 57 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

*Rosángela García Aroca*

ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Edgardo Oviedo Castillo.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000409-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 52 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

Rosángela  
ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Olga Lucia Carvajal Ortiz.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000412-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 35 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

R. García

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**DEMANDANTE:** Elizabeth Duarte Bandera.

**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional y Otros.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2017-000434-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 52 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
\_\_\_\_\_  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Marina Rodríguez Uribe.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-000437-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a los Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 76 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes pero no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Nuris María Herrera Vásquez.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros.

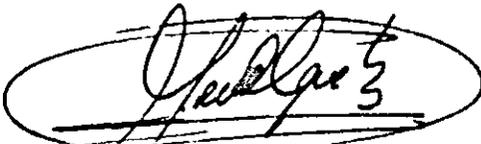
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-000019-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**DEMANDANTE:** Margoth Abello Guerrero.

**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional y Otros.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2018-000020-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



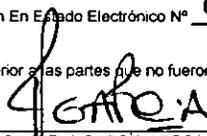
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSABELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

**DEMANDANTE:** Betty Noelba Moreno Cortés.

**DEMANDADO:** Ministerio de Educación Nacional y Otros.

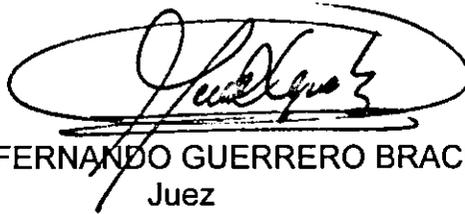
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2018-000072-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

Rosángela García Aroca

ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: Tutela

ASUNTO: Incidente de Desacato

DEMANDANTE: Erlinda Arévalo Castillejo

DEMANDADO: Nueva EPS

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00175-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la Nueva E.P.S S.A, Dra. LILIANA CONSUELO FERRERO AHUMADA, allegó solicitud de inaplicación de sanción, informando que se había realizado el reembolso de las cuentas presentadas por la accionante por valor de \$428.593 y \$ 320.300, anexando para lo anterior, las pruebas que corroboran dicho cumplimiento<sup>1</sup>, por lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos la sanción impuesta mediante proveído del 12 de marzo de 2019 a la Doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, el cual fue confirmado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 19 de marzo de la presente anualidad, dentro del referido tramite incidental, en consecuencia se procede al cierre y archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, expídanse las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente que tiene a cargo el cumplimiento de la multa informándole de la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

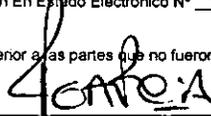
J003/MGB/asg

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Bolívar Daza Molina

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Radicación: 20001-33-33-002-2018-00504-00

#### ASUNTO.

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

#### CONSIDERACIONES.

Considera el titular del Despacho Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 3 del artículo 141 del CGP.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub- exámine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de asesora externa del municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia no se aceptará el impedimento y se ordenará su devolución inmediata al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento, en aplicación del artículo 131 del CPACA.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

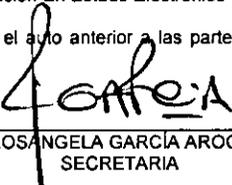
RESUELVE.

PRIMERO: DECLÁRESE infundado el impedimento expresado por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.  
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>21/08/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>029</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: Luis Felipe Cruz Narváez**

**DEMANDADO: Colpensiones**

**RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00511-00**

Por haber sido subsanada<sup>1</sup> y reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Luis Felipe Cruz Narváez mediante apoderado judicial Dr. José Domingo Molina Molina, contra Colpensiones. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Colpensiones, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P)).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>2</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante<sup>3</sup> deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

1 Fl. 135 a 136.

2 Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

3 Armando Uribe Avendaño

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>4</sup>

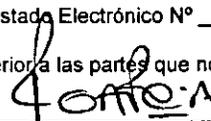
8. Reconocer personería al Dr. José Domingo Molina Molina, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>5</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>21/08/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>079</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

4 Artículo 175 párrafo 1, inciso final.  
5 Folios 1 y 136 del plenario.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Delfina Rosa Ardila Botello

DEMANDADO: la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00532-00

A la referenciada demanda promovida por Delfina Rosa Ardila Botello a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otros, se le advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos de orden legal:

1.- En el cuerpo de la demanda no se desarrolló el acápite correspondiente a la estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia, y si bien señaló que la pretensión mayor estimada es inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, omitió indicar de donde obtuvo dicha cifra (Artículo 162 numeral 6° del CPACA, en concordancia con él con el artículo el artículo 157 ibídem).

2.- En la demanda no se determinaron los hechos u omisiones que sirven de fundamento a sus pretensiones, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, pues no se determina: (i) La fecha en que se dio el desplazamiento forzado al que se alude, (ii) Tampoco el lugar del Departamento del Cesar donde tuvo origen el desplazamiento.

3.- En el poder otorgado por la accionante a los doctores Melkis Kammerer Kammerer y Orlando López Nuñez, no se determinó el objeto del mismo, pues, no se señaló: (i) La fecha en que se dio el desplazamiento forzado al que se alude, (ii) Tampoco el lugar del Departamento del Cesar donde tuvo origen el desplazamiento (artículo 74 del C.G.P.)<sup>1</sup>

4.- Dentro de la demanda manifiesta que la señora Delfina Rosa Ardila Botello, "obra dentro del proceso en nombre propio y en representación de su núcleo familiar",<sup>2</sup> no obstante, no indica quienes integran el referido núcleo familiar de la misma (artículo 162 numeral 1 del CPACA).

5.- En el poder,<sup>3</sup> se expresa que que la señora Delfina Rosa Ardila Botello, actúa en representación de sus hijos menores de edad Aleidys Guerrero

<sup>1</sup> El poder especial debe determinar claramente los asuntos, de modo que no puedan confundirse con otros

<sup>2</sup> Fl. 1

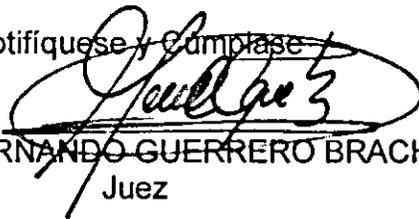
<sup>3</sup> Fl. 8

Ardila y Argemiro Guerrero Ardila, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda no se encuentran documentos que acrediten tal afirmación (artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 del 2011)<sup>4</sup>

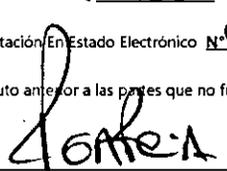
6.- No se allegó al expediente, copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional "Acción Social", hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 166 num. 5 del CPACA).

En estas condiciones, es deber del Despacho, inadmitir la demanda y ordenar que la parte demandante corrija los defectos anteriormente anotados en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 21/08/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 079 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---

<sup>4</sup>.- Art. 166 de la Ley 1437 del 2011.- A la demanda deberá acompañarse: 3.- El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, (...)



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: José Ferney Osorio Durán y Otros

DEMANDADO: Hospital Regional José David Padilla Villafañe E.S.E.-Clínica Médica de Aguachica LTDA

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00153-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reparación directa, presentada por JOSÉ FERNEY OSORIO DURÁN y Otros, mediante apoderada judicial, contra HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E Y LA CLÍNICA MÉDICA DE AGUACHICA LTDA. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E Y LA CLÍNICA MÉDICA DE AGUACHICA, a través de sus Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a los actores notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 NCGP).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
4. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

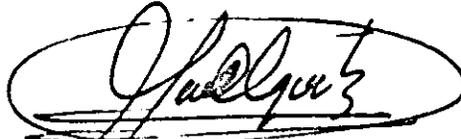
<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> José Ferney Osorio Durán y Otros

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Reconózcase personería jurídica a la Dra. ERIKA TATIANA GONZÁLEZ CELIS, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

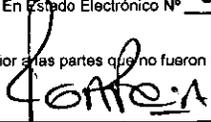
J003/MGB/asg

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA

<sup>3</sup> Folios 28-32 del plenario.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:** Armando Asprilla Gutiérrez

**DEMANDADO:** la Nación- Ministerio de Educación; FNPSM

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00169-00

A la referenciada demanda promovida por Armando Asprilla Gutiérrez a través de apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-FNPSM y Otro se le advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos del orden legal:

1. El demandante no aportó al expediente, la reclamación administrativa de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas, tampoco el acto administrativo mediante el cual se dio respuesta a tal reclamación, con la debida constancia de notificación (Art. 166 num. 1 de la Ley 1437 del 2011).
2. No se allegó copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
3. No se allegó al expediente copia de la demanda y de sus anexos en físico para la notificación del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 166 del CPACA).

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la misma<sup>1</sup>.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J3/MGB/ecc

<sup>1</sup> Artículo 170 de la Ley 1437 del 2011.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

21/08/19 VALLEDUPAR

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

Rosa García Aroca  
SECRETARIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 de agosto de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Jorge Luis Núñez Guerrero y Otros  
DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00180-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de Reparación Directa, presentada por Jorge Luis Núñez Guerrero y Otros mediante apoderado judicial Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino, contra Ministerio de Defensa- Policía Nacional. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Jorge Luis Núñez Guerrero y Otros

en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

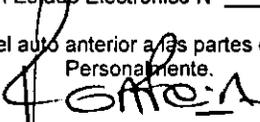
7. Reconocer personería al Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/ecc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>21/08/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>079</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: Cumplimiento

DEMANDANTE: Jorge David Trujillo Nieto

DEMANDADO: Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00226-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la referenciada demanda instaurada en ejercicio de Acción de Cumplimiento por Jorge David Trujillo Nieto, contra Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
2. Comunicar al Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, que cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.
3. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado., en los términos establecidos en el artículo 13, inciso 2 de la Ley 472 de 1998.
4. Remitir al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 21/08/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 079

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente

Rosa

ROSANSELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA

J3/MGB/rga/jov



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN:** Popular

**DEMANDANTE:** Javier Del Valle Beleño

**DEMANDADO:** E.S.E Hospital Local de Aguachica

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00227-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1347 de 2011, admítase la referenciada demanda instaurada por el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, contra E.S.E Hospital Local de Aguachica. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte E.S.E Hospital Local de Aguachica, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3 de la Ley 472 de 1998.
2. Comunicar al Gerente de la E.S.E Hospital Local de Aguachica, representante legal o quien haga sus veces, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.
3. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, delegado ante este despacho y a la defensoría del pueblo, en los términos establecidos en el artículo 13, inciso 2 de la Ley 472 de 1998.
4. Remitir al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
5. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

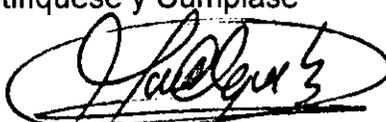
<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Javier Del Valle Beleño

6. A instancias del actor popular, INFORMESE a los miembros de la comunidad del municipio de Aguachica – Cesar y de su área corregimental a través de un medio masivo de comunicación (Prensa o Radio) que el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, en el expediente 20001-33-33-003-2019-00227-00, adelanta el medio de control de protección de los derechos e interés colectivos establecidos en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, en sus literales a), b), f), h) y j), incoado por Javier Del Valle Beleño contra E.S.E Hospital Local de Aguachica.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>21108119</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>079</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** Popular

**DEMANDANTE:** Vanessa Pérez Zuluaga

**DEMANDADO:** Notaria Primera de Valledupar

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00228-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1347 de 2011, admítase la referenciada demanda instaurada por el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, contra Notaria Primera de Valledupar. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Notaria Primera de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3 de la Ley 472 de 1998.
2. Comunicar al Notario Primero de Valledupar, representante legal o quien haga sus veces, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.
3. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, delegado ante este despacho y a la defensoría del pueblo, en los términos establecidos en el artículo 13, inciso 2 de la Ley 472 de 1998.
4. Remitir al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
5. Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

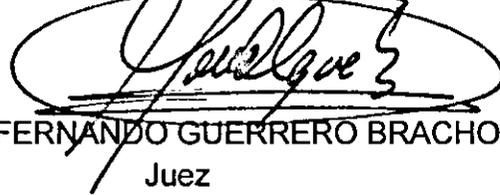
<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Vanessa Pérez Zuluaga

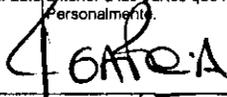
6. A instancias del actor popular, INFORMESE a los miembros de la comunidad del municipio de Valledupar – Cesar y de su área corregimental a través de un medio masivo de comunicación (Prensa o Radio) que el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, en el expediente 20001-33-33-003-2019-00228-00, adelanta el medio de control de protección de los derechos e interés colectivos establecidos en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, en sus literales l), m) y n) incoado por Vanessa Pérez Zuluaga contra la Notaria Primera de Valledupar.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR - 21108119
Por Anotación En Estado Electrónico N° 079
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: Cumplimiento

DEMANDANTE: Albeiro Quintero Gutiérrez

DEMANDADO: Departamento del Cesar y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00253-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la referenciada demanda instaurada en ejercicio de Acción de Cumplimiento por Albeiro Quintero Gutiérrez, contra Departamento del Cesar y el Instituto Municipal de Tránsito de Aguachica. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Departamento del Cesar y el Instituto Municipal de Tránsito de Aguachica, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
2. Comunicar al Departamento del Cesar y el Instituto Municipal de Tránsito de Aguachica, que cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.
3. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado., en los términos establecidos en el artículo 13, inciso 2 de la Ley 472 de 1998.
4. Remitir al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 21/08/19  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 079  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
Rosabela García Aróca  
ROSABELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA

J3/MGB/rga/jov